

INFORME SECRETARIAL. Miranda, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante, presenta memorial en el que manifiesta que “desiste del proceso de la referencia”, puesto que la parte demandada accedió a entregar lo pretendido con este proceso, por tanto, se entiende que solicita la terminación del proceso por acuerdo entre las partes, Sírvasse proveer.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA**

AUTO No. 286

Miranda, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF. PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE DAR – HACER
D/TE. Emiro Hoyos Silva CC 4.626216- Gloria Helena Contreras Ochoa CC 25.380.375
D/DO. William Galindo Bolaños CC 16.882.597 – Eleonora Izquierdo Pérez CC 41.917.264
RAD. No. 2022-00160

Visto el memorial que antecede y por ser procedente la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1564 de 2012¹, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias en los de su grupo previa cancelación de su radicación y anotación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CELIA PIEDAD VIDAL
Juez

¹ **ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 88, hoy 07 de octubre de 2022.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria